



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-48/21

En Salamanca, a 3 de Mayo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Anulación de penalización por incumplimiento de permanencia.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-48/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita la anulación de la penalización de 99 € por incumplimiento del compromiso de permanencia de un año en el servicio de xxxxxxxxxxxxxxxxx.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 25 de marzo de 2021.

Sostiene que no existe convenio arbitral porque excluye de su oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo las actuaciones que han sido sometidas a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: No existe óbice alguno para la celebración del arbitraje. El convenio arbitral se ha formalizado de forma válida porque la Secretaria de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital resolvió inhibirse del asunto por tratarse del servicio de televisión, no de telefonía.

SEGUNDO: En cuanto al fondo del asunto, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia se considera que no ha lugar a cobrar penalización por la baja parcial en el servicio que es gratuito durante el periodo de tal promoción. Otra cosa es que se hubiera dado de baja de todos los servicios.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que la penalización de 99 € cobrada en la factura de 1 de mayo de 2020 queda anulada y le debe ser reintegrada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 3 de Mayo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros